

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	50 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitan al Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, y no se admite, según está prevenido, las de la prensa militar.

A todo recibo de anuncio se entregará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobación, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los otros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hojar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de observación, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Resolviendo diversas consultas elevadas a este Departamento por los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, en relación con el contenido de la Orden ministerial de 4 de los corrientes

Ilmo. Sr.: La transición del régimen anterior de construcciones escolares al previsto por la Ley de 22 de diciembre de 1953 exige una serie de disposiciones aclaratorias que garanticen la ejecución del mismo. Con este fin se dictó la Orden ministerial de 4 de los corrientes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14.

Con objeto de resolver las diversas consultas elevadas a este Departamento por los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, sobre el contenido de la Orden ministerial citada, y de asegurar la mayor flexibilidad posible en la inversión de las cantidades asignadas a cada Junta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El 1.000.000 de pesetas asignado a cada Junta por Orden ministerial de 4 de los corrientes en el presente ejercicio económico deberá invertirse en construcciones escolares y viviendas de Maestros que se incluyen en el plan que para el presente año fué reglamentariamente elevado por cada una de ellas y aprobado por este Ministerio.

2.º Las Juntas Provinciales podrán aplicar la cantidad consignada a su favor a los proyectos de obras que, habiendo sido aprobados por este Ministerio, consideren más urgentes. No obstante, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, atenderán con carácter preferente a la realización de los de menor cuantía y de aquellos respecto de los cuales hayan conseguido mayores aportaciones, bien de las Corporaciones locales o provinciales interesadas, bien de entidades públicas o de particulares, a fin de atender, con la misma cantidad global, el mayor número posible de pueblos de la provincia.

3.º En todo caso, en la distribución de dicha cantidad, se tendrán en cuenta los módulos determinados por la Ley para la aportación que correspon-

de al Estado, según la población del Municipio.

4.º Para la intervención del gasto relacionado con cada proyecto, siempre que éste no sea superior en su cuantía a 250.000 pesetas, las Juntas Provinciales, con arreglo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953, se entenderán directamente con la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

5.º Al rendir cuentas las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares de la inversión de las cantidades a su favor consignadas por este Ministerio especificarán debidamente a qué proyectos de obras se han aplicado, detallando las demás aportaciones que se hubiesen realizado para construir, cada año, las escuelas incluidas en el plan por ellas elaborado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—Ruiz Giménez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del "B. O. del E." núm. 83, de fecha 24-3-55).

SECCION CUARTA

Núm. 1.930

Delegación de Hacienda

Sección de Contribución sobre la Renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero último y demás disposiciones reguladoras de la contribución sobre la renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, hasta 30 de abril, la declaración, por triplicado y ajustada al modelo oficial anejo a dicha Orden, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase obtenidos en 1954, así como los signos externos citados en aquellas disposiciones.

Los modelos impresos para dichas declaraciones pueden ser adquiridos en esta Sección, que facilitará cuantos informes o declaraciones precisen los interesados.

Zaragoza, 28 de marzo de 1955.—El Jefe de la Sección, L. Casamayor.

Núm. 1.928

Tesorería de Hacienda

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que a partir del día 1.º de abril quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clase B (hoy contribución industrial), correspondiente al segundo trimestre, para los vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo cuyo número de asientos no exceda de siete, incluido el del conductor, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecta hasta el día 15 del citado mes de abril, precisamente en las ciudades de recaudación de la capital y cabzas de zona respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que durante los días señalados (1 al 15 de abril) han de obtener sus patentes los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen durante los diez últimos días del citado mes de abril.

Los contribuyentes, cuando por cualquier causa no estuvieren en la Recau-

dación las patentes solicitadas, deberán reclamar la oportuna papeleta justificante de haber intentado el pago de la patente.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el ya mencionado Estatuto de Recaudación se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes a quienes afecta.

Zaragoza, 29 de marzo de 1955.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández García.

Recaudación de Contribuciones

Término municipal de La Almolida

Núm. 1.792

Contribución rústica. Años 1946-1956. D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos de la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débito a la Hacienda contra D. Emilio Rozas Samper, de paradero desconocido, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1955 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de paz, se celebrará el 28 de abril de 1955 en el Juzgado de paz, a las once horas.

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 21 de marzo de 1955, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles del deudor D. Emilio Rozas Samper, y cuyo embargo se realizó por providencia de 18 de diciembre de 1954, se acuerda la celebración de la misma para el día 28 de abril de 1955, a las once horas y en el Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Sr. Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de La Almolida.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto de Recaudación.

Fincas, linderos, situación y cabida

Un campo en la partida de "Pozos de Carpio", de 3 hectáreas 32 áreas 50 centiáreas, que linda: Por el Norte, con María Toha Villagrasa, por el Sur y Este, con camino, y por el Oeste, con Jesús Rozas Soláns y municipio. Valor para la subasta, pesetas 6.184'40 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación suplente en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida de dicho depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

5.º Se advierte al interesado, sus herederos o causahabientes que se tendrán por notificados a todos los efectos legales, según previene el Estatuto de Recaudación en el párrafo 4.º del artículo 104.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

La Almolida, 22 de marzo de 1955.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos de la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débito a la Hacienda contra D.^a Alejandra Salaver Calvete, vecina de La Almolda, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1955 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de paz, se celebrará el 28 de abril de 1955 en el Juzgado de paz, a las once horas.

Providencia.— Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha de 2 de marzo de 1955, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de la deudora D.^a Alejandra Salaver Calvete, y cuyo embargo se realizó por providencia de 18 de diciembre de 1954, se acuerda la celebración de la misma para el día 28 de abril de 1955, a las once horas, en el Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del art. 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de La Almolda.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto de Recaudación.

Fincas, situación, cabida y linderos

Un campo en la partida de "La Vailta", de 1 hectárea 26 áreas 25 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Francisco Samper Boned; por el Sur, con Constantino Samper Jaria; por el Este, con Carmen Cortés Peralta, y por el Oeste, con Emiliano Rivera Pinós y Clemente Jaria Olona. Valor para la subasta, 2.348'40 pesetas.

Otro campo en la partida de "Socarrada", de 1 hectárea 80 áreas, que linda: Por el Norte, con camino; por el Sur, con Elias Torre; por el Este, con Carmen Continente y Agustín Samper Olona, y por el Oeste, con

Jesús Rozas Solán y Julio Rozas Samper. Valor para la subasta, 4.928'20 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida de dicho depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.— Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán licitar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

La Almolda, 22 de marzo de 1955.— El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco.—V.^o B.^o: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

* * *

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos de la zona de Pina de Ebro, a la que pertenece el pueblo de La Almolda;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débito a la Hacienda contra D.^a Josefa Samper Samper, vecina de La Almolda, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1955 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto

de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de paz, se celebrará el 28 de abril de 1955, en el Juzgado de paz, a las once horas.

Providencia.— Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 21 de marzo de 1955, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de la deudora D.^a Josefa Samper Samper, y cuyo embargo se realizó por providencia de 18 de diciembre de 1954, se acuerda la celebración de la misma para el día 28 de abril de 1955, a las once horas y en el Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Sr. Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de La Almolda.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Fincas, linderos, situación y cabida

Un campo en la partida de "Mezquita", de 2 hectáreas 60 áreas, que linda: Por el Norte, con municipio; por el Sur, con carretera; por el Este, con municipio, y por el Oeste, con municipio, Pedro Olona Abadías y José Samper Samper. Valor para la subasta, 2.756 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar:

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida de dicho depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

La Aimolda, 22 de marzo de 1955.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Jefatura de Obras Públicas

Núm. 1.877

Con fecha 15 de febrero último, el Excmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales comunica lo siguiente:

“Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por D. Ignacio Olaso Banderilla, en nombre y representación de la S. A. “Hidráulica Moncayo”, para el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica desde Sádaba (Zaragoza) a Murillo Fruto (Navarra);

Visto el informe de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza;

Resultando:

1.º Que la Sociedad peticionaria solicita declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados por el trazado.

2.º Que figura en el expediente el guardo acreditativo de la cons-

titución del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones de la línea que afectan a terrenos de dominio público.

3.º Que la peticionaria es propietaria de la energía a transportar.

4.º Que se practicó la información pública de la petición y su proyecto, habiéndose presentado como consecuencia escritos por D. Sancho de Castro, D.ª Prudencia Gayarre, D. Gonzalo Eraso, D.ª Teresa Lecumberri y D. Ulpiano Marco, en los que manifiestan:

a) D. Sancho de Castro, que la línea ya se encuentra instalada, y que no se opone a la concesión, pero solicita que se le indemnice por la ocupación de la finca de su propiedad y señala, además, la falta de protección y seguridad de las instalaciones.

b) Los señores Gayarre, Eraso y Lecumberri, que se les tenga en cuenta, para serles indemnizados, los daños y perjuicios que la instalación de la línea les ocasione en sus respectivas fincas.

c) D. Ulpiano Marco, que el establecimiento de la línea entorpece las labores agrícolas de su finca, por lo que propone una modificación del trazado por un camino existente al margen de su propiedad.

5.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por las instalaciones no han formulado oposición alguna por lo que se refiere a los servicios municipales.

6.º Que la Sociedad peticionaria contestó a las oposiciones formuladas:

a) Que las alegaciones de los señores De Castro, Gayarre, Eraso y Lecumberri, no son verdaderas oposiciones, y que se debe proseguir el expediente sin perjuicio de que indemnice a los reclamantes y las instalaciones se acomoden a las condiciones de seguridad que figuran en el proyecto.

b) Que la formulada por el señor Marco no es procedente tomarla en cuenta, ya que la modificación del trazado sería superior al 10 por 100 establecido por la Ley.

7.º Que han informado favorablemente el expediente las Delegaciones de Industria de Zaragoza y Navarra, la Diputación Foral de Navarra, la Abogacía del Estado de Zaragoza y las Jefaturas de Obras Públicas de Zaragoza, de Navarra y Alava.

Considerando:

1.º Que las oposiciones formuladas por D. Sancho de Castro, D.ª Pruden-

cia Gayarre, D. Gonzalo Eraso y D.ª Teresa Lecumberri, no obstan en modo alguno a la concesión de la autorización solicitada, sin perjuicio de lo que en ella se establezca respecto de las indemnizaciones procedentes y seguridad de las instalaciones.

2.º Que respecto de la planteada por D. Ulpiano Marco, tratándose de una finca no cerrada, y constando en el expediente que la modificación propuesta supone un aumento en el trazado superior al 10 por 100 del tramo afectado por la posible modificación, no puede tomarse en cuenta, por carecer de fundamento legal para acceder a ella.

3.º Que en relación con las tarifas que han de regir en el suministro de que se trata habrá de estarse a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de diciembre de 1952 (“Boletín Oficial del Estado” de 26 de diciembre de 1952).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha dispuesto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a “Hidráulica Moncayo”, S. A., para la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica desde Sádaba (Zaragoza) a Murillo el Fruto (Navarra).

2.º Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso públicos, y terrenos del Estado, y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de Diputaciones y Municipios y líneas de otros concesionarios y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuestas las servidumbres con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y sus-

crita en Tudela, en enero de 1934, por el Ingeniero de Caminos D. Ignacio Olaso, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones. Son de aplicación las condiciones de carácter administrativo que señala para esta clase de instalaciones la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento.

4.ª Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o a las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21), las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.ª En la parte de instalaciones que afecte a cascos urbanos de poblaciones debe ajustarse, además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

6.ª Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la conexión, también con tierra, del neutro de la instalación. Se colocará una valla o defensa de metal de ployee u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador deberá estar cerrada con llave, y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

Las entradas y salidas de las líneas de alta y baja tensión se efectuarán independientemente, de forma que el hilo más bajo quede a una altura mínima de seis metros del punto más alto del terreno.

7.ª Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, según dispone el art. 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el citado artículo se establece.

8.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que sea notificada la

concesión al peticionario, y terminadas en el de ocho meses a partir de la misma fecha. La Sociedad concesionaria deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Zaragoza, Navarra y Alava, del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

9.ª Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que se originen.

10.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar en las Jefaturas de Obras Públicas de Zaragoza, de Navarra y de Alava, certificación expedida por laboratorio oficial, acreditativa de que los aisladores reúnen las debidas condiciones. En las actas de reconocimiento de la línea se hará constar la confrontación con los instalados, en las partes que corresponden a ambas Jefaturas.

11.ª Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904), que serán sometidas, por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a la resolución de este Ministerio.

12.ª En los cruces con carreteras, con el río Aragón y líneas eléctricas existentes, se efectuarán las instalaciones según figura en el proyecto presentado, debiendo cumplir en todo las condiciones que determina el art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas o las indicadas en el artículo 46 del proyecto de nuevo Reglamento publicado en la "Gaceta" del 10 de agosto de 1931. En los cruces con las carreteras que puedan constituirse en lo sucesivo, aunque no estén indicadas en los planes actuales, se tendrá en cuenta cuanto prescribe el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas o las condiciones que se citan en el indicado art. 46 del proyecto de nuevo Reglamento, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60º el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos; la Sociedad concesionaria quedará obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta y baja tensión, o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado art. 39 del vi-

gente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1923, o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado art. 46 del proyecto de nuevo Reglamento antes citado.

13.ª No podrán depositarse por el concesionario sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros ni objeto alguno.

14.ª En relación con las tarifas para el suministro de que se trata habrá de estarse a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de diciembre de 1952 ("Boletín Oficial" del día 26).

15.ª La Sociedad concesionaria presentará por duplicado, en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del citado Reglamento, para que por ésta se le formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

16.ª Una vez autorizada la explotación de las instalaciones deberá solicitar la concesionaria de las Delegaciones de Industria de Zaragoza y Navarra la inclusión de las mismas en los correspondientes Registros.

17.ª Queda obligada la concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario quedará responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

18.ª Si con motivo de obras del Estado o de modificación de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autoricen, quedará obligada la concesionaria a efectuar, por su cuenta y en forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

19.ª Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Regla-

mento de 27 de marzo de 1919, o las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1094, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten para estas materias.

20.^a Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

21.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad de modificación o suspensión.

22.^a El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales dentro del plazo reglamentario.

23.^a También queda obligada la entidad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

24.^a La Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, previas las comprobaciones oportunas, deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 22.^a y 23.^a, y no tendrá validez la presente concesión mientras no hayan sido cumplidos.

25.^a Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que por Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a esa Jefatura para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Alava, Sociedad concesionaria y demás interesados, publicación en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Navarra, y efectos consiguientes".

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 23 de marzo de 1955. --El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Núm. 1.916

Expropiaciones

Comprobada por el Alcalde de Valtorres la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que, como dispone el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Valtorres, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Relación nominal de los propietarios de las fincas que, según los resultados del replanteo, se han de ocupar total o parcialmente con motivo de las obras de construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza, declaradas de utilidad pública y urgencia por Decreto de fecha 5 de febrero de 1955.

Término municipal de Valtorres

(Núm. de orden, clase de finca, nombre de los propietarios y nombre de los arrendatarios)

1. Secano viña: Vicente Andrés Ruiz. El mismo propietario.

2. Secano viña: Pascual López San Estanislao.—Eliás Bernal Bernal (2.^o)
3. Idem id.: José García Royo.— El mismo propietario.
4. Idem id.: Ernesto y José Bernal Bernal.—El mismo propietario.
5. Idem id.: Simeón Andrés Bernal. El mismo propietario.
6. Monte pastos: Simeón Andrés Bernal.—El mismo propietario.
7. Secano viña: Ernesto y José Bernal Bernal.—El mismo propietario.
8. Secano cereales: Valentina Castellón Mendoza.— El mismo propietario.
9. Idem id.: Faustino Carbonell Bernal.—El mismo propietario.

Zaragoza, 26 de marzo de 1955.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 368 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1.846

DIAZ CALZADO (Doroteo), del que se desconocen todas las circunstancias y que tiene su domicilio, al parecer, en Madrid, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de 1.^a instancia número 3 de Zaragoza para constituirse en prisión por la causa 63 de 1955, sobre estafa-falsedad, que contra el mismo se instruye, como comprendido en el número 3.^o del artículo 835 de la Ley Procesal.

Núm. 1.847

UCLES RICO (José, de 42 años, soltero, del campo, hijo de Diego y Juana, natural de Arjona (Jaén), en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de 1.^a instancia núm. 3, de

Zaragoza en el término de diez días para constituirse en prisión por la causa instruida contra el mismo con el número 286 de 1954, sobre hurto, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley Procesal.

Núm. 1.908

PEREZ GARCIA (José-Manuel), de 27 años, hijo de Demetrio y de Laureana, natural de Bilbao, casado, viajante, en ignorado paradero, procesado por la causa de este Juzgado número 59 de 1955, sobre estafa, comparecerá ante este Juzgado de instrucción núm. 4 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión, siendo constituido en la misma.

Núm. 1.909

PENA ANDREU (José), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Barbastro (calle General Ricardos, núm. 69), procesado en causa 281 de 1954 por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción número 15 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 1.910

BENITO LAMUELA (Jesús), de 18 años, soltero, mecánico, hijo de Florentino y de María, natural de Barboles (Zaragoza), en ignorado paradero, procesado por la causa número 57 de 1952, sobre robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 1.914

VARELA RUMBO (Alfredo), de 30 años, soltero, tapicero, natural de Mirama, vecino últimamente de la Cornuá, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza con el núm. 127 de 1952, sobre tentativa de estafa, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la sus-

trísima Audiencia Provincial de esta capital.

Núm. 1.933

SANCHO NICANOR (Zacarias), de 35 años, hijo de Zacarias y de Ramona, domiciliado últimamente en calle San Genis, 36, de Zaragoza, y

SERRANO MARTINEZ (Pascual), de 39 años, natural de Tormillo (Huesca), hijo de Manuel y de Ramona y domiciliado asimismo últimamente en Zaragoza (calle de Don Pedro de Luna, número 32), procesados por falsedad en causa número 314 de 1944 comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción especial de Abastecimientos con objeto de ser reducidos a prisión decretada en dicha causa.

Núm. 1.940

GIMENEZ LEVANTE (Antonio), hojalatero, sin que consten más datos, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle San Juan de la Cruz, núm. 14), procesado en sumario número 19 de 1950, por hurto, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de La Almonia de Doña Godina en el término de diez días para constituirse en prisión.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.911

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 299 de 1945, por hurto, contra Santiago Cabello Garcia, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que en sentencia dictada en dicha causa se le condenó a la pena de cinco meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena, al pago de las costas procesales y a que abone a Segundo Marín la cantidad de 105 pesetas como indemnización de perjuicios.

A dicho penado se le han concedido los beneficios del Decreto de 9 de diciembre de 1949, indultándole de la totalidad de la pena privativa de libertad impuesta.

Siendo desconocido el domicilio del perjudicado, se le notifica las indemnizaciones a que tiene derecho y se le hace entrega definitiva de las 425 pesetas ocupadas al procesado.

Zaragoza, veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.934

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badía, Abogado, Secretario del Juzgado número 4 de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 157 de 1955 ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En Zaragoza a 24 de marzo de 1955.—El Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez municipal del Juzgado número 4 de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Vicente Magaña, José Serrano Olmo y Antonio Alonso Isla, como perjudicados, y Luis González Martínez, Agustín Sánchez Arroyo y Antonio Esqués Baila, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Luis González Martínez, Agustín Sánchez Arroyo y Antonio Esqués Baila, a la pena de treinta días de arresto menor a cada uno, costas del juicio por iguales partes entre los condenados e indemnización a Antonio Alonso Isla de la cantidad de 275 pesetas, sirviéndoles de abono, en cuanto al arresto, el tiempo pasado en prisión preventiva.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Oca". (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación por su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia a los condenados, expido el presente que firmo en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ramón Grau.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 1.889

LA ALMUNIA DE D.ª GODINA

D.ª María Condearena Figueroa, Secretaria del Juzgado comarcal de La Almonia de Doña Godina (Zaragoza);

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 37 de 1954, seguido por denuncia de Fermín Padilla Calvo, interventor de la R. E. N. F. E., contra Anastasio Alvarez Zamorano; siendo perjudicada la R. E. N. F. E. por el

hecho de estafa, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En la La Almunia de D.^a Godina a 26 de marzo de 1955.—El Sr. D. Jesús Santacruz Velázquez, Juez comarcal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Anastasio Alvarez Zamorano a la pena de cinco días de arresto menor, como responsable o autor de la falta denunciada, y a que indemnice a la R. E. N. F. E., en la persona del Sr. Director general de la misma, la cantidad de 26'10 pesetas, importe de los daños y perjuicios ocasionados a dicha entidad, y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que será notificada al denunciante y perjudicado por medio de exhorto a través de la R. E. N. F. E., y al denunciado, en ignorado paradero, mediante edicto en los “Boletines Oficiales” de las provincias de Guipúzcoa y Zaragoza, últimos domicilios del mismo, lo pronuncio, mando y firmo. Jesús Santacruz” (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública. — Doy fe. — María Condearena Figueroa. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, Anastasio Alvarez Zamorano, que se encuentra en ignorado paradero, y su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Zaragoza, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez comarcal D. Jesús Santacruz Velázquez, en La Almunia de D.^a Godina a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—La Secretaria, María Condearena Figueroa.

Núm. 1.888
SIGÜENZA

D. Manuel García del Castillo, Secretario del Juzgado comarcal de Sigüenza (Guadalajara);

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 65-1954 en virtud de denuncia de José Álvarez Lorenzo contra Crescencio Torrico Gálvez, por amenazas, se ha dictado la siguiente

“Sentencia.—En Sigüenza a 26 de marzo de 1955.—El señor D. Gregorio Bueno Alonso, Juez comarcal sustituto de esta ciudad, en funciones, ha visto y oído los presente autos de juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado entre partes, de la una, como

denunciante, José Álvarez Lorenzo, de 50 años de edad, casado, industrial, natural de Cetina (Zaragoza) y de esta vecindad, y de la otra, como denunciado, Crescencio Torrico Gálvez, de 29 años de edad, casado, industrial, natural de Candeleda (Avila) y de esta vecindad, por amenazas, y en los que ha sido también parte el Ministerio fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Crescencio Torrico Gálvez, como autor de una falta contra las personas, de las descritas y penadas en el número 3.º del artículo 585 del vigente Código Penal, a la pena de 100 pesetas de multa, y a las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en forma legal a las partes y publicada en los “Boletines Oficiales” de las provincias de Zaragoza y ésta, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Bueno” (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Crescencio Torrico Gálvez, hoy en ignorado paradero, y su publicación en los “Boletines Oficiales” de Zaragoza y Guadalajara, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Sigüenza a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Visto bueno: El Juez comarcal sustituto, Gregorio Bueno — El Secretario, Manuel García.

Núm. 1.939

TAUSTE

D. Angel Jaén Huarte, Juez comarcal de la villa de Tauste (Zaragoza);

Por el presente se hace saber: Que en el “Boletín Oficial” de esta provincia número 26, correspondiente al día 3 de febrero retro-próximo, y en el del Estado número 11, correspondiente también al día 11 de enero anterior, aparecen insertos edictos de este Juzgado por los que se señala el plazo reglamentario para que las personas afectadas por las disposiciones que en aquéllos se indican puedan instar de este Juzgado-Delegado la inscripción en los libros de las respectivas secciones de este Registro Civil los actos de todas aquéllas que, habiendo desaparecido con motivo y ocasión de la destrucción de aquél en 7 de octubre de 1934, se hallen privadas al presente de tan importantes como indispensables antecedentes para cualquier acto en la vida civil del individuo, en mu-

chos de los cuales viene obligado a justificar documentalmente derechos y acciones que tienen su origen y fundamento en el Registro Civil.

En consideración a todo ello, este Juzgado-Delegado, haciendo uso de la facultad que le confieren las disposiciones citadas en los edictos de referencia, ha resuelto ampliar a noventa días el término de sesenta fijado en los precitados edictos, a fin de que cuantas personas no hayan ejercitado su derecho dentro de éste puedan acogerse a esta última ampliación, dentro de la cual podrán acudir a las oficinas de este Registro Civil (sito en la calle de San Pedro, piso 1.º) a solicitar las inscripciones en los libros de las respectivas Secciones, pasda la cual sin haberlo efectuado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tauste (Zaragoza) a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez comarcal, Angel Jaén.— El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.923

Comunidad de Aprovechamiento de Aguas de la Acequia Molinar, de Daroca

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios de las aguas que discurren por la “Acequia Molinar” de este término municipal, tanto de aprovechamiento público como industrial y de riego, a Junta general extraordinaria, que se celebrará en esta Casa Consistorial, a las diez de la mañana del día 24 de abril próximo, y si no asistiera mayoría de usuarios de dichas aguas a la primera convocatoria, se celebrará segunda Junta a las once de dicho día, entendiéndose que en la segunda convocatoria se tomarán acuerdos con los usuarios que asistieren. Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.º Incoar expediente, si procede, sobre legalización del aprovechamiento de dichas aguas, con la inscripción correspondiente en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.º Tratar de todo cuanto se crea oportuno en beneficio de los usuarios de las aguas de la referida acequia.

Daroca, 29 de marzo de 1955.— El Alcalde - Encargado, Victorino Martín.